

Red de Vigías
30/Abril/2008

COMUNICADOS

Estimados, estimadas:

Enviamos boletín de prensa con relación a la actuación de las instituciones encargadas de la procuración de Justicia en Chiapas. En este caso, la Fiscalía Especializada para el Caso Acteal obstruye el acceso a la información.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 29 Abril de 2008
Boletín de Prensa 08

Fiscalía Especial de Acteal restringe a las víctimas el acceso a la información contenida en las averiguaciones por la Masacre de Acteal.

- El 28 de marzo de 2008 la Fiscalía de Acteal notifica a este Centro de Derechos Humanos, a pesar de ser representantes legales de las víctimas, que no tiene autorizado el libre acceso a las averiguaciones contra servidores públicos involucrados en los hechos del 22 de diciembre de 1997.
- Señala la Fiscalía que se reserva a otorgar el derecho a informar a las víctimas, lo que ella considere necesario.
- Impide conocer el contenido de las declaraciones de los servidores públicos que han rendido su declaración, obstaculizando el derecho a la verdad de los sobrevivientes y deudos.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, en su calidad de representante legal de las víctimas sobrevivientes y deudos de la Masacre de Acteal, el día 15 de Abril de 2008 presentó demanda de amparo en contra de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Poblado de Acteal el 22 de diciembre de 1997, el cual fue admitido por el Juez Séptimo de Distrito con el número 323/2008 el pasado 22 de abril, interpuesto por la restricción que dicha autoridad impuso a los sobrevivientes para conocer del avance de las investigaciones y el contenido de las declaraciones de los servidores públicos que han sido citados a rendir su declaración, en relación a los crímenes de lesa humanidad que se persiguen dentro de la averiguación previa FECACH/02/2007.

El día 28 de marzo del año que transcurre, el Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Poblado de Acteal, notificó a este Centro el contenido del acuerdo de fecha 10 de marzo recaído en los autos de la

Averiguación Previa número FECACH/02/2007, mediante el cual la autoridad se reserva a otorgar el derecho de tener el libre acceso a la averiguación previa y señala que como parte ofendida sólo podremos obtener la información que la propia Fiscalía considere oportuna comunicarnos.

Consideramos que la aplicación de esta restricción por la Fiscalía Especial para los Delitos cometidos en el Poblado de Acteal, en dicho acuerdo de 10 de marzo vulnera el derecho de los y las víctimas sobrevivientes y los deudos a conocer la verdad de los hechos del 22 de diciembre de 1997, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece en su artículo 1 que los Estados partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención el Estado Mexicano se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la misma Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Esto implica que el Estado Mexicano debe asegurarse que las investigaciones existentes para la protección y garantía de los derechos de las víctimas sobrevivientes, sean efectivos en la práctica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez (Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4, párr.177), estableció que la obligación de investigar "debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad".

De forma arbitraria, el Fiscal Especial obstruye a las víctimas sobrevivientes el conocer claramente el avance, logros y fracasos de la investigación penal instruida en contra de los servidores públicos involucrados en la masacre de Acteal cometida el 22 de diciembre de 1997 en el poblado de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas.

Con esta determinación de la Fiscalía Especial, este Centro considera que no satisface los requisitos de una autoridad de procuración de justicia como el de independencia, imparcialidad y transparencia, lo que implica que el procedimiento de investigación en contra de los

servidores públicos que se ha iniciado para el conocimiento de la verdad histórica, no puede asegurarse que sea un recurso efectivo, en el entendido de que un procedimiento carente de transparencia y acceso a la información da incertidumbre jurídica y vulnera derechos fundamentales de víctimas de violaciones graves a derechos humanos.

En este orden de ideas, los derechos y obligaciones consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos son plenamente vinculantes para el Estado Mexicano por haber sido ratificada la misma conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 2 de Marzo de 1981, por lo que las consecuencias de la no observación, respeto o falta de garantía de esos derechos, la falta de adecuación de las normas y prácticas internas a los estándares que establece la Convención Americana implica una responsabilidad de carácter internacional para el Estado Mexicano, puesto que dichas normas de derechos internacional son parte de la Ley Suprema de la Unión de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Federal.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para establecer el estándar que existe en materia de acceso a la información cuando se trata de violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad señala en su artículo 14 último párrafo, que las autoridades obligadas a proporcionar información:

“No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

En este mismo sentido, la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en su artículo 30 tercer párrafo señala que:

“Artículo 30” No podrá invocarse el carácter de reservado, cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el Poblado de Acteal del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, al reservarse arbitrariamente e inconstitucionalmente el derecho de otorgar a los sobrevivientes el acceso a la información contenida en el expediente físico número FECACH/02/2007 hace inoperante el derecho constitucional de la coadyuvancia constitucionalmente reconocido. Por lo que restringe y vulnera el derecho al libre acceso a la información como coadyuvantes legalmente reconocidos en la averiguación previa, iniciada para conocer la verdad de los hechos y

el fincar responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la Masacre del 22 de diciembre de 1997 en la que se cometieron violaciones graves a derechos humanos y de lesa humanidad.

Es lamentable que la Fiscalía Especial para Acteal del Ministerio de Justicia del Estado, se conduzca en estos términos tratándose de violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad como lo es la Masacre de Acteal del 22 de diciembre de 1997, de gran relevancia e impacto a nivel nacional e internacional, vulnera derechos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, lo que no garantiza a los sobrevivientes de la Masacre contar con la seguridad jurídica y el ejercicio pleno que la figura jurídica de la coadyuvancia y la representación legal tienen reconocido como partes de un procedimiento de carácter penal, establecido en el artículo 20 apartado B de la Carta Magna.

Por lo que, de continuar en esta línea de falta de transparencia, imparcialidad y transparencia no podremos estar en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad de los servidores y la reparación del daño que corresponde.

Por tal razón el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C. solicita:

Que el gobierno del Estado de Chiapas garantice y respete el derecho constitucional establecido en el artículo 20 apartado B fracción II que tienen las víctimas sobrevivientes de la Masacre de Acteal, para el ejercicio pleno y sin restricciones de la coadyuvancia con la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos en el poblado de Acteal para un verdadero acceso a la justicia y el goce del derecho a la verdad como pueblo.

Que las autoridades de procuración de justicia del Estado actúen conforme a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos adquiridos por el Estado Mexicano para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas sobrevivientes de conocer la verdad de lo sucedido y participar de manera libre y transparente en las investigaciones instruidas contra servidores públicos involucrados en la Masacre del 22 de diciembre de 1997 en Acteal, Chiapas.

Que se garantice la eficacia y transparencia de las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía Especial para fincar las responsabilidades de los autores intelectuales de la Masacre y la aplicación de las sanciones legales correspondientes de los perpetradores de la Masacre que continúan gozando de impunidad.

Área de Comunicación Social
Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C.
Calle Brasil #14, Barrio Mexicanos,
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Código Postal: 29240
Tel +52 (967) 6787395, 6787396, 6783548
Fax +52 (967) 6783551
medios@frayba.org.mx
www.frayba.org.mx

oooooooo

Estimadas Estimados:

Hoy se consumó uno de los episodios más lacras al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

Hoy tuvimos la elección de un nuevo consejero propietario que sustituyera a Maite Cortez, consejera que renunció a su cargo hace una semana. Esta elección era determinante pues el presidente se ha echo de un grupo de consejeras y consejeros incondicionales que le facilite el manejo del Consejo Ciudadano, hace ya dos años que un grupo de consejeros provenientes de organismos de la sociedad civil habíamos podido mantener un debido contrapeso en la CEDHJ para evitar el manejo discrecional e interesado de la institución y de sus recursos por parte del presidente, sin embargo, consiente de la importancia de acabar con la oposición al interior del consejo el "ombudsman" utilizando métodos gansteriles lo intentó todo, a mi en lo particular me ofreció trabajar en la posición que yo quisiera en la Universidad de Guadalajara, o incorporar a mis familiares o amigos a la Comisión a cambio de "acordar con el mis votos" antes de las sesiones. Por supuesto le dije que no, mencionándole que mi único bien en la vida es y ha sido la congruencia y la independencia.

Me advirtió que "no me iba a dejar nada bueno andarme juntando con los jesuitas" en alusión al ITESO, al no conseguir conmigo su voto decisivo arrinconó al consejero Misael Hernández Barron quien trabaja en la Universidad de Guadalajara, a tal grado de poner en duda su trabajo en la U de G si no se alineaba con él. Como al principio tampoco resultó, comenzaron entonces a haber llamadas amenazantes para Misael y su familia, al final se dobló y con impotencia y vergüenza votó por el candidato del presidente, quien ahora tiene una mayoría comprada al interior del Consejo, tiene ahora si camino libre para dar trabajo a las decenas de compromisos que le hicieron llegar a la presidencia sin haber sido nunca defensor de derechos humanos tiene mano libre para disponer del

presupuesto y libertad para hacerse el occiso con el procurador, con el salto, con arcediano amenazó, extorsionó, copto y triunfó.

Ese es nuestro ombudsman en realidad.

Julio César Aldana Maciel
Consejero Ciudadano de la CEDHJ

oooooooooooo

Julio Cesar Aldana Maciel
Consejero Ciudadano de la CEDHJ
Presente

Lo que relatas en tu mensaje, nos enoja, pero era de esperarse. La presión social está fuerte por los casos del limosnazo, la contaminación del río Santiago, los abusos policiacos y el 28 de mayo, por citar algunos. ¿Qué es lo que queda? No creemos que los Consejeros 'no alineados' vayan a tirar la 'toalla', estarán ahí y dararán la batalla, no queda otra. Nosotros desde nuestra trinchera seguiremos aportando nuestro grano de arena en la organización social y la lucha por el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Nuestro reconocimiento a los Consejeros Ciudadanos, valientes, congruentes y digos representantes de la gente. Resistan.

Atentamente
Unidos y Organizados ¡Venceremos!
Movimiento de Bases Magisteriales

Moisés Guerrero Rincón
Arturo Contreras Macías
Esteban Martínez Fajardo
Martín Linares Ramos
José Casillas

oooooooooooo

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a 22 de abril de 2008

Acción Urgente
Represión a presos indígenas en el CERESO 5

Los presos políticos indígenas de la Voz de los Llanos y tres presos solidarios, son reprimidos a golpes por un grupo de presos que actúan con la aquiescencia de las autoridades penitenciarias.

Los presos agredidos han sido aislados y los responsables se encuentran impunes.

Este Centro de Derechos Humanos el pasado lunes 21 de abril a las 12:30 horas acudió al interior del Centro de Readaptación Social Número 5 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas en atención a la solicitud de intervención por parte de los presos políticos indígenas de La Voz de los Llanos y tres presos solidarios con las demandas de este grupo, que nos comentaron vía telefónica lo siguiente: "...fuimos brutalmente golpeados en los baños por un grupo de veinte presos, quienes realizaron las agresiones en compañía y bajo la dirección de cuatro precisos que actúan bajo las órdenes de la dirección del cereso". Los afectados manifestaron también que: "este acto en contra de su dignidad, es una medida de represión por la lucha de resistencia política y pacífica que han sostenido en demanda de su liberación, por las denuncias públicas sobre la corrupción y la violencia racial que impera en el sistema penitenciario en Chiapas hacia ellos como indígenas".

Los presos políticos indígenas de la Voz de los Llanos, son los siguientes: Antonio Díaz Pérez, Tiburcio Gómez Pérez, Juan Díaz López, Miguel Díaz López, Diego Rodríguez Hernández, Nicolás Pérez Núñez y Agustín Rodríguez Jiménez. Los tres presos solidarios con el grupo de presos políticos son: Mateo Gómez Santis, Agustín Díaz Gómez y el señor Orlando Santizo Castillo.

Hechos

De acuerdo con el testimonio recabado a los agraviados, por este Centro de Derechos Humanos en el interior del Cereso 5, se obtiene que: "Siendo las 11:40 horas del día 21 de abril de 2008, nosotros como presos políticos indígenas de La Voz de los Llanos y otros tres presos compañeros simpatizantes con nuestra lucha, fuimos golpeados por ordenes del "preciso general" Bartolo García Suárez y otros tres precisos de nombres: Elías Domínguez Trejo, Damián Gutiérrez García y Eleuterio de la Cruz Martínez todos ellos de origen mestizo, en compañía de 20 presos más, entre ellos: Héctor de Jesús Bautista Hernández, José Luis Urbina Gamboa, Próspero Gonzalo Flores, Darinel Alfaro Gallego, Juan Cristóbal Magdaleno, Iván Estrada, José Capuino, Rigoberto López Alza, Juan Díaz Meléndez, Carlos Rodrigo, Tomas de la Cruz Martínez, Manuel López Pérez, Juan Trejo, el "Loco", el "Disco" y el "Zorro", quienes fueron pagadas con \$100 pesos para cometer la agresión hacia nosotros".

Asimismo, señalaron que: "Los precisos y malandrines contratados para golpearnos, llegaron a nuestro lugar de trabajo donde laboramos hamacas, para decirnos que no teníamos derecho a trabajar en ese lugar y que no tenemos derecho a nada. Cuando comenzó la

agresión, los custodios que se encontraban en el lugar de los hechos, no intervinieron para resguardar el orden y nuestra integridad física, sino que solamente presenciaron la golpiza que nos dieron los precisos y los 20 presos armados con palos, siendo notoria su complicidad con ellos”.

De acuerdo con su dicho, los presos indígenas de La Voz de los Llanos y los tres presos solidarios, fueron golpeados en diversas partes de su cuerpo, mediante palos de escoba, puñetazos y patadas. Mateo Gómez Santiz, manifestó que lo zambulleron en un contenedor de agua intentando asfixiarlo. Juan Díaz López, presenta rasguños en el pecho y dificultad para respirar y con dolor en las costillas. Agustín Rodríguez Jiménez, presenta dolor en la mano derecha, dolor en todo su cuerpo y en su estomago, Antonio Díaz Pérez, manifiesta dolor en su costillas y espalda. Tiburcio Gómez Pérez, refiere presentar dolor de la frente, del cuello, de espalda, de estomago, de pecho lado derecho y dificultades de respirar, dolor los ojos y las orejas del lado derecho. Miguel Díaz López, muestra visiblemente una herida ceja izquierda y su ropa con restos de sangre. Diego Rodríguez Hernández, Nicolás Pérez Núñez, Agustín Díaz Gómez y el señor Orlando Santizo Castillo, manifiestan dolor en diversas partes de su anatomía al tacto.

Los afectados, indican que se percataron que después de transcurrir treinta minutos de la agresión, los cuatro precisos mencionados en compañía del alcaide Sergio Lázaro Vicente del centro penitenciario, empezaron a recoger firmas de la población carcelaria, en la que solicitaban su traslado a otro centro de detención del Estado. Los propios presos políticos indígenas de la Voz de los Llanos, manifiestan que esto es una intervención directa de la autoridad máxima del CERESO 5 para coaccionar a la población carcelaria como un intento de callar su voz por las denuncias realizadas públicamente respecto de las anomalías y corrupción que rigen la vida interna de este centro de reclusión, ya que la relación que el grupo de presos políticos mantiene con el resto de la población es de normalidad y respeto.

Los presos afectados, señalan que no es la primera vez que las autoridades penitenciarias permiten una agresión en contra del grupo de presos políticos indígenas La Voz de los Llanos. Manifiesta que hace un año, cuando se inició el grupo de La Voz de los Llanos les fabricaron un delito por intento de fuga y amotinamiento, por lo cual estuvieron castigados 5 días. En ese entonces, las acciones de represión eran por iniciativa del ex director del CERESO 5 Rodolfo del Pino Estrada y su alcalde de apellido Lester. Estos ex funcionarios ya fueron relevados, sin embargo, los precisos siguen sosteniendo la red de complicidades, extorsión y corrupción en perjuicio de la población carcelaria que ha tenido que someterse por la violencia y las

amenazas de parte de este grupo de presos, protegidos por las autoridades penitenciarias, para realizar cualquier tipo de trabajo forzoso durante lapsos indeterminados en caso de no pagar tarifas ilegales establecidas por ellos, así como el vivir en espacios físicos indignos en caso de no someterse al pago de dichas "cuotas".

Los miembros de la Voz de los Llanos y los tres presos indígenas solidarios al grupo, manifiestan que esta política de violencia y sometimiento practicada por los "precisos" que mantienen el control del CERESO 5 bajo la connivencia de las autoridades del centro de detención, está apoyada en actos y prácticas de discriminación racial hacia los presos indígenas, la cual representa un alto porcentaje de la población penitenciaria, con quienes lucran y realizan cualquier tipo de trato inhumano y degradante.

En este momento, los afectados se encuentran aislados del resto de la población, con temor a ser agredidos nuevamente por los precisos y los custodios o ser trasladados a otro centro penitenciario. Los agraviados manifiestan que no les están brindando la valoración y atención médica adecuada que permita establecer la magnitud de las lesiones que presentan.

Consideraciones

Este Centro de Derechos Humanos ha documentado patrones violatorios de los derechos humanos, especialmente en contra de la población indígena de los Centro de Readaptación del Estado Chiapas, en el que son mantenidos en situación de esclavitud mediante el sometimiento a trabajos forzados y obligados a vivir en espacios físicos sin las mínimas garantías de dignidad. Estas prácticas de discriminación y violencia racial son toleradas por las autoridades penitenciarias, las cuales son ejecutadas directamente por presos de origen mestizo conocidos como "precisos" que mantienen el control de la población carcelaria, en este caso del CERESO 5 de San Cristóbal de Las Casas, pero que es práctica generalizada en el Estado de Chiapas y en el país.

De acuerdo, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En este orden de ideas, el Estado Mexicano de acuerdo con el artículo 1 y 2 de la Convención Americana tiene la obligación de respetar los

derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por lo anterior, el Estado Mexicano tiene la obligación internacional de garantizar no solamente mediante disposiciones legislativas los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos, sino también mediante recursos plenamente efectivos y adecuados en la práctica, para garantizar de verdad el goce y ejercicio de los derechos.

En la resolución 01/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, la Comisión señala en el Principio I que toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Asimismo, señala la Comisión Interamericana en el mismo precepto que tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

La responsabilidad del Estado Mexicano, en lo que respecta a la integridad de las personas a su custodia no se limita a la obligación negativa de abstenerse de torturar o maltratar a dichas personas. Siendo la cárcel y la prisión, lugares donde el Estado tiene control total sobre la vida de los detenidos y reclusos, sus obligaciones hacia estos, en particular sus obligaciones positivas, también son mayores. Las obligaciones del Estado Mexicano en esta circunstancia incluyen, entre otras, la de proteger a los reclusos contra hechos de violencia provenientes de cualquier fuente.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 6, establece la obligación del Estado de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción. Si bien es cierto que existe a nivel interno la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura de Chiapas, no basta la existencia formal de una norma o recurso legal para considerar que

se está protegiendo de manera efectiva un derecho sino que este debe ser efectivo en la práctica.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en su artículo 2.1 a) señala que los Estados partes se comprometen a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación. De esta manera, el Estado Mexicano está obligado a prohibir y hacer cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.

Consideramos que el Estado Mexicano, está incumpliendo sus compromisos en materia de derechos humanos al no garantizar efectivamente las garantías previstas tanto en su propia Legislación así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, entre otros instrumentos internacionales, con lo cual es responsable no sólo de la tortura, de los tratos crueles inhumanos o degradantes y de su consecuente falta de adecuación de su norma interna a la internacional, sino además resulta responsable de tolerar la discriminación y la violencia racial a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que deciden organizarse en contra de la represión y la violencia en la prisión de San Cristóbal de Las Casas "CERESO 5" en Chiapas.

Tomando en cuenta los hechos y consideraciones antes mencionados, y debido al riesgo inminente que existe de que las agresiones inferidas al grupo de presos políticos y presos solidarios queden impunes por la ausencia de una investigación adecuada y efectiva, así como la posibilidad de que vuelvan a cometerse, este Centro de Derechos Humanos solicita:

Al Gobierno del Estado de Chiapas y al Gobierno Federal, que adopte sin dilación, las medidas necesarias para garantizar la salud, la integridad física y psicológica del grupo de presos políticos La Voz de los Llanos y de los presos que se han solidarizado en sus demandas, quienes han sido víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo, a que se garantice que los presos indígenas afectados no sean trasladados a ningún otro centro penitenciario.

Iniciar las investigaciones que deslinden las responsabilidades de carácter administrativo, ya sea por acción y/o comisión por omisión, de los servidores públicos del CERESO 5 involucrados en el evento. En el entendido de que por su naturaleza jurídica de Estado, tiene la obligación tanto nacional como internacional de garantizar a las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia, de que se respeten y garanticen su vida e integridad personal, así como protegerlas contra todo tipo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, castigos corporales, castigos colectivos inferidas por los demás presos como de los servidores públicos de los centros de detención.

Que el Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas realice las investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y sin dilación alguna, para esclarecer y deslindar las responsabilidades de carácter penal de todos los involucrados en la agresión física tumultuaria hacia los miembros de la Voz de los Llanos y los tres presos solidarios, para imponer las sanciones legales correspondientes.

Que las autoridades penitenciarias del CERESO 5 garanticen la vida y la seguridad personal de los presos políticos de la Voz de los Llanos, de los tres presos solidarios a este grupo y de todos aquellos presos que se ven amenazados y extorsionados por los grupos de presos denominados "precisos" que siguen sometiendo a la población carcelaria bajo reglas extralegales y bajo el manto de la impunidad, mediante la ejecución de trabajos forzados y obligándolos a habitar espacios físicos indignos en caso de no cubrir el pago de sus "cuotas". Es contrario a los principios y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que las autoridades de los centros de detención permitan que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias o la realización de actividades de custodia y vigilancia, asimismo el consentir que las personas privadas de libertad realicen trabajos forzados en condiciones de esclavitud y vivan en espacios sin las mínimas garantías de dignidad, por razones de origen étnico o posición económica.

El Estado Mexicano debe asumir su responsabilidad internacional derivada de los compromisos adquiridos, para tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural, para asegurar la adecuada protección de los presos indígenas recluidos en los centros penitenciarios del país, con el fin de garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Atentamente

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C

ENVÍE SUS LLAMAMIENTOS A:

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
Presidente de la República
Residencia Oficial de los Pinos Casa Miguel Alemán

Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, DISTRITO FEDERAL, México
(55) 27891100 (55) 52772376
Correo-electrónico: felipe.calderon@presidencia.gob.mx

Lic. Juan José Sabines Guerrero
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas
Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas
Av. Central y Primera Oriente, Colonia Centro, C.P. 29009
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México
Correo-electrónico: secparticular@chiapas.gob.mx
Fax: +52 961 61 88088 – + 52 961 6188056

Lic. Juan Jesús Mora Mora
Secretario Ejecutivo del
Consejo de Ejecución Sanciones Penales y Medidas de Seguridad
Teléfono: (961) 61 1-18-29, 61 2-18-21 Fax: 61 3-31-54
Email: jmora@secesp.chiapas.gob.mx

Lic. Sonia Siman Morales
Presidente de la Magistratura Superior del Estado de Chiapas y
Consejera Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial
del Estado de Chiapas
Palacio de Justicia
Libramiento Norte Oriente no. 2100. Fracc. El Bosque. C.P. 29047.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Conmutador (01-961) 61 7-87-00 o a los siguientes números:
01 (961) 61 65 350 o al 01 (961) 65 354

Lic. Amador Rodríguez Lozano
Ministro de Justicia del Estado de Chiapas
Libramiento norte oriente y Rosa de Oriente #2010, Col. El Bosque,
C.P. 29049
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México
Fax: + 52 (961) 6-17-23-00
Correo-electrónico: arodriguez@mje.chiapas.gob.mx

FAVOR DE ENVIAR COPIA A:

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C.
Brasil No. 14 Barrio Mexicanos, CP. 29240, San Cristóbal de las
Casas, Chiapas, México
Telefax: +52 (967) 678 35 48, 678 35 51, 678 73 96

Correo electrónico: accionurgente@frayba.org.mx

Área de Comunicación Social
Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C.
Calle Brasil #14, Barrio Mexicanos,
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Código Postal: 29240
Tel +52 (967) 6787395, 6787396, 6783548
Fax +52 (967) 6783551
medios@frayba.org.mx
www.frayba.org.mx

oooooooooooo

A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.
A LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.
AL MAGISTERIO DEMOCRÁTICO DE CHIAPAS.
AL PUEBLO EN GENERAL

Con la intención de encontrar solución al problema que viene prevaleciendo en la delegación sindical D - I- 357, los maestros (as) fuimos citados para una reunión interinstitucional convocada por la Subsecretaría de Educación Federalizada el día lunes 14 de abril del presente año a las 12 horas, en el edificio de la misma dependencia; así mismo los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Larrainzar, fueron citados el mismo día y hora; aclarando que la zona escolar 210 esta conformada únicamente por 19 comunidades; sin embargo, con el propósito de alcanzar su objetivo de expulsar a los maestros se hicieron acompañar aproximadamente por 200 personas entre agentes y comités de educación de las 52 comunidades que integran el municipio y personas ajenas, sin ser convocados por la Subsecretaría y sin pertenecer a nuestra zona escolar, quienes se estuvieron coordinando con los siguientes maestros charros: Diego Ruiz Pérez, Lorenzo González González, Felicia Gómez López, Domingo Hernández Guzmán, José Esteban Rodríguez Ortiz, Ángel Gómez Vázquez, Andrés Hernández Núñez, Miguel Hernández Jiménez, Alfonso Díaz Ruiz y José Hernández López quienes son los autores intelectuales de toda esta problemática, asesorados y respaldados por Maglorio Moreno Díaz, Jefe de zonas de Supervisión de Bochil, Chiapas.

Dentro de las instalaciones de la subsecretaría sucedieron los siguientes hechos:

01.- Los comités de educación y agentes municipales de las diferentes comunidades que corresponden al municipio de Larrainzar, que fueron llevados por el ayuntamiento municipal, con una actitud de acoso e intimidación perseguían a las maestras en todos sus movimientos, identificando que los más agresivos eran personas ajenas a la problemática.

02.- Mas tarde, con una actitud agresiva y con gritos intentaron ingresar a la sala de juntas donde se estaba llevando a cabo la reunión, para presionar a las autoridades e intimidar a los maestros (as), para aceptar la decisión que ellos ya habían tomado, que consiste en la expulsión de los 4 maestros sin respetar los derechos laborales.

03.- Al no conseguir su objetivo de entrar a la sala de Juntas, aumentaron sus agresiones e insultos hacia los maestros (as), quienes se encontraban en el pasillo del edificio, en espera de una respuesta favorable.

04.- En el transcurso de la plática estas personas señalaron a todos los docentes para no permitirnos el ingreso a nuestros centros de trabajo.

05.- Lo más grave de todos estos acontecimientos fue la amenaza, en relación a que si las maestras regresan a sus centros de trabajo serían violadas; reafirmando con todos estos hechos el clima de inseguridad y hostigamiento que prevalece en este municipio hacia los maestros y maestras.

Al no haber ningún avance por la cerrazón del presidente municipal, abrieron un receso y decidieron continuar con la reunión el día miércoles 16 de abril.

Nuevamente el día miércoles nos presentamos en el edificio de la Subsecretaría para continuar con el supuesto diálogo, pero las reuniones se realizaron por separado, en ningún momento estuvieron las dos partes para acordar los puntos de acuerdo y que de manera unilateral, el ayuntamiento municipal firmaron un documento de "compromiso", que ni siquiera el propio subsecretario avala este documento; esto hace mas evidente la falta de garantías y condiciones de seguridad para el desempeño de nuestras labores docentes de todos los maestros (as), quedando de manifiesto la prepotencia e intolerancia de la presidencia municipal constitucional hacia nosotros, por lo tanto condenamos enérgicamente estos hechos suscitados que en nada coadyuvan a la solución del problema.

Por lo que rechazamos dicho documento unilateral por que no se nos tomó en cuenta como parte afectada en nuestros derechos laborales y manifestamos nuestra disposición de continuar luchando por nuestras siguientes demandas:

1.- Respeto irrestricto a nuestros derechos laborales, sindicales y garantías individuales constitucionales que como trabajadores de la educación tenemos, por ser miembros de la sección VII del SNTE.

2.- Respeto a la Supervisión Escolar como Instancia Normativa laboral de la Subsecretaría de Educación Federalizada para resolver los problemas educativos y laborales de la Zona escolar numero 210.

3.- Respeto a las Subcomisiones Mixtas de Relaciones Laborales desde la zona escolar numero 210 para resolver los problemas laborales que existan en la zona.

4.- Garantías de seguridad para todos los maestros (as) miembros de ésta delegación sindical legalmente constituido para desarrollar nuestras labores docentes en cada uno de los centros de trabajo donde nos encontramos adscritos oficialmente.

5.- Reincorporación de todos los maestros de los niveles de educación inicial, preescolar y primaria indígena a nuestros centros de trabajo en donde oficialmente estamos adscritos.

Por todo lo anterior, responsabilizamos al Subsecretario de Educación Federalizada, al Jefe de zonas de la región de Bochil (Maglorio Moreno Díaz) y al Ayuntamiento municipal de la cerrazón y autoritarismo que demostraron al no resolver la problemática existente que a más de 5 semanas de haber estallado el conflicto es hasta este momento que no se ha resuelto y más aun, que como producto de este documento unilateral continúan expulsando a más maestros. Al mismo tiempo informamos que ante las amenazas, hostigamiento y el aumento de más expulsiones por la intolerancia política del Alcalde municipal, el día viernes 25 de abril interpusimos una demanda penal en su contra por abuso de poder, daños a la educación de los niños y niñas indígenas del municipio y por incitación a la violencia.

Seguimos manifestando nuestra disposición al dialogo para solucionar la problemática y nuestro profundo compromiso con la educación de los niños y niñas indígenas de este municipio.

Hacemos un llamado al magisterio democrático de Chiapas, a las organizaciones sociales democráticas y al pueblo en general a continuar atentos y brindarnos su solidaridad para encontrar respuestas a nuestras justas demandas.

¡ALTO A LA REPRESIÓN HACIA LOS MAESTROS DE LARRAINZAR!!
¡¡ALTO A LAS EXPULSIONES DE MAESTROS DEMOCRÁTICOS!!
¡¡ CONTRA EL CHARRÍSIMO SINDICAL, NI UN PASO ATRÁS!!
¡¡ NO A LA PRIVATIZACIÓN DE PEMEX!!

DELEGACIÓN SINDICAL D – I – 357.

Abril 28 de 2008.

NOTICIAS

INVITACIÓN

LA OTRA SURPONIENTE- DF

Invita al:

VIDEO – CHARLA

“A DOS AÑOS DE LA REPRESION EN ATENCO”

02 - Mayo - 2008

18:00 Hrs.

Lugar: Salón de Actos

Casa Popular de La Magdalena Contreras.

Av. Luis Cabrera N.1, Col. San Jerónimo Lídice,

Casi esq. Periférico Sur, a espaldas CNDH,

Delegación Magdalena Contreras.

ESPACIO DE REFLEXIÓN

Foto: La Otra Campaña, La Jornada

<http://www.notiese.org/>

Esta sección pretende mostrar mediante imágenes la necesidad de continuar día a día la lucha de los derechos humanos. La

cotidianidad del ser humano está rodeada de imágenes crueles pero verdaderas; tan crueles que muchas veces las negamos o pretendemos no verlas o bien mirarlas a través de un lente de compasión.

Las imágenes nos muestran un trozo de realidad que nos permite imaginar, entristecernos, alegrarnos, enojarnos; en fin nos permite sentir y reflexionar.

Cada imagen tiene una historia para ser contada, así que este espacio es para eso. Para que a través de la reflexión, contemos historias de lo que sucede, de nuestro sentir y de lo que estamos dispuestos a hacer en la lucha cotidiana de los derechos humanos.

La Red de Vigías del Ombudsman envía una síntesis informativa que se elabora mediante la consulta diaria electrónica a medios electrónicos mexicanos de circulación local y nacional, así como otros medios. Asimismo, es un espacio en el que los integrantes de la Red pueden enviar sus opiniones, escritos, artículos, comunicados, actividades, etc. para su difusión.

Vigía Ciudadano del Ombudsman
<http://www.amdh.com.mx/vigiaciudadano>

Filosofía y Letras No.88, Col. Copilco-Universidad C.P. 04360, México, D.F.
Tels. 5659.4980 / 5554.8094
5658.5736 Fax: 5658.7279